

Art. 5.º A los Premios Nacionales de «Novela y Narrativa» y «Ensayo», podrán optar los libros publicados en su primera edición entre el 2 de diciembre de 1976 y el 1 de noviembre de 1977. Al de «Poesía en lengua castellana», los publicados en su primera edición entre el 2 de diciembre de 1975 y el 1 de noviembre de 1977. Y al de «Poesía en lengua gallega», todos aquellos publicados en su primera edición en lengua gallega entre el 1 de noviembre de 1967 y el 1 de noviembre de 1977.

Art. 6.º Los libros que se presenten a dichos Premios, deberán haber cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión, antes del 1 de noviembre de 1977.

Art. 7.º El Jurado calificador del Premio Nacional de Literatura de «Novela y Narrativa», estará presidido por el Director general de Cultura Popular y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general del citado Centro directivo. Serán Vocales de dicho Jurado las siguientes personalidades:

- Un miembro de la Real Academia Española, designado por su Director.
- Un Catedrático de Literatura Española, designado por la Junta Nacional de Universidades.
- Un crítico literario designado por la Federación Nacional de Asociaciones de Prensa, y
- El escritor que fue galardonado con el Premio Nacional de Literatura de «Novela» en el año 1974, y en caso de que éste no pudiera concurrir, el que lo hubiera obtenido en el año anterior más próximo, y así sucesivamente.

Art. 8.º El Jurado calificador del Premio Nacional de Literatura de «Ensayo», estará presidido por el Director general de Cultura Popular, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario General del citado Centro directivo. Serán Vocales de dicho Jurado las siguientes personalidades:

- Un miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, designado por su Presidente.
- Un Catedrático de Universidad, designado por la Junta Nacional de Universidades.
- Un crítico literario designado por el Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Prensa, y
- El escritor que fue galardonado con el Premio Nacional de Literatura de «Ensayo» en 1976, y en el caso de que éste no pudiera concurrir, el que lo hubiera obtenido en el año anterior más próximo, y así sucesivamente.

Art. 9.º El Jurado calificador del Premio de «Poesía en lengua castellana», estará presidido por el Director general de Cultura Popular, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general del citado Centro directivo. Serán Vocales de dicho Jurado las siguientes personalidades:

- Un miembro de la Real Academia Española, designado por su Director.
- Un Catedrático de Literatura Española, designado por la Junta Nacional de Universidades.
- Un crítico literario, designado por la Federación Nacional de Asociaciones de Prensa, y
- El escritor que fue galardonado con el Premio Nacional de Literatura de «Poesía» en el año 1975, y en caso de que éste no pudiera concurrir, el que lo hubiera obtenido en el año anterior más próximo, y así sucesivamente.

Art. 10. El Jurado calificador del Premio de «Poesía en lengua gallega» estará presidido por el Director general de Cultura Popular, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general del citado Centro directivo. Serán vocales de dicho Jurado las siguientes personalidades:

- Un miembro de la Real Academia Española, designado por su Director.
- Un Catedrático o Profesor de Lengua y Literatura Gallega o de Literatura Gallega y Portuguesa, designado por la Junta Nacional de Universidades.
- Un miembro de la Real Academia Gallega, designado por su Director, y
- Un crítico literario especialista en literatura gallega, designado por el Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Prensa.

Art. 11. El fallo de los Jurados será inapelable y podrán declarar desiertos los respectivos Premios, si consideran que las obras presentadas no reúnen los méritos suficientes para ser galardonadas.

Art. 12. La devolución de las obras no premiadas, se efectuará a petición del autor o autores, de la Empresa editorial que hubiera publicado la obra, del Presidente, Director o Secretario de la Institución cultural que hubiese presentado los libros. Dicha petición habrá de hacerse dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de la Orden ministerial que, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», otorgue los Premios a que se refiere la presente convocatoria.

Art. 13. La presentación de obras para tomar parte en la convocatoria de cualquiera de los Premios supone la aceptación expresa y formal de estas fases y del fallo inapelable de los Jurados.

Art. 14. Los miembros de los Jurados tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como los gastos que se ocasionen por locomoción.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de marzo de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Cultura Popular y Radiodifusión y Televisión.

**13341** ORDEN de 18 de abril de 1977 por la que se crea el Premio Nacional de Periodismo.

Ilmos. Sres.: Dentro del proceso de perfeccionamiento e institucionalización de la Administración Pública, uno de los aspectos que deben ser revisados para su actualización, es el concerniente al régimen de distinciones y recompensas. En el campo de la prensa, los objetivos de la presente Orden ministerial por la que se crea el Premio Nacional de Periodismo, se inspiran en el propósito de refundir en un solo Premio los tres que hasta ahora se concedían en base a la Orden ministerial de 21 de febrero de 1973, y de 14 de mayo de 1974, procurando encuadrar en una sola disposición la normativa anterior, a fin de conseguir un plantemiento institucional más claro y permanente. Al mismo tiempo, y de acuerdo con dicho criterio de simplificación, se mejora sustancialmente la dotación económica del Premio y se da una participación más activa en su aplicación al sector profesional interesado.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea el Premio Nacional de Periodismo dotado con 1.000.000 de pesetas.

Art. 2.º El Premio se concederá a la mejor labor periodística de dirección, de equipo o individual realizada en prensa, agencias, radio o televisión por periodistas.

Art. 3.º El Premio se aplicará a la labor desarrollada en el año anterior a su concesión, otorgándose en consecuencia con carácter anual y sin necesidad de previa convocatoria.

El premio no podrá ser dividido, aunque el Jurado podrá declararlo desierto.

Art. 4.º Los aspirantes al Premio Nacional de Periodismo deberán presentar sus instancias durante el mes de enero siguiente al año en que fueron publicados o difundidos los trabajos correspondientes.

La solicitud se dirigirá al Ministro de Información y Turismo, acompañando por duplicado los trabajos publicados o difundidos junto con una certificación del Director del medio informativo correspondiente.

En el caso de que se aspire al Premio por la labor periodística de dirección, que no entrañe trabajo personal de redacción, bastará con la presentación de una solicitud razonada.

En cualquier caso las solicitudes y documentación descritas en los párrafos anteriores deberán ser presentadas en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, o remitidas por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 36 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º El Jurado estará presidido por el Subsecretario de Información y Turismo y constituido por los siguientes Vocales:

- a) El Director general de Régimen Jurídico de la Prensa.
- b) El Director general de Coordinación Informativa.
- c) El Director general de Radiodifusión y Televisión.
- d) El Presidente del Consejo Nacional de Prensa.
- e) El Presidente del Sindicato Nacional de la Información.
- f) Cinco Directores de medios informativos de acuerdo con la siguiente distribución.

— Dos, por periódicos diarios.

— Uno, por semanarios de información general.

— Uno, por agencias de información general o mixtas.

— Uno, por emisoras de radiodifusión, privadas o institucionales.

La Secretaría del Jurado corresponderá al Jefe del Gabinete Técnico de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa, quien tendrá voz en las deliberaciones del Jurado, pero no voto.

Art. 6.º Los Vocales Directores de medios informativos serán designados por el Subsecretario de Información y Turismo a propuesta de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa.

Art. 7.º El Jurado se reunirá para fallar el Premio en el mes de febrero del año siguiente a aquel en que fueron publicados o difundidos los trabajos, y elevar al Ministro la propuesta de adjudicación del Premio Nacional de Periodismo.

Art. 8.º Tanto el fallo del Jurado, como sus decisiones sobre interpretación y aplicación de la presente Orden serán inapelables.

Art. 9.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

*Disposición derogatoria*

Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 21 de febrero de 1973 y de 14 de mayo de 1974, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Lo que comunicó a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Régimen Jurídico de la Prensa.

**13342** RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se conceden los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas, 1976».

Vista la propuesta del Jurado designado para fallar los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas, 1976», convocados por Orden ministerial de 14 de enero de 1976, esta Subsecretaría de Turismo ha tenido a bien conceder dichos premios de la siguiente forma:

Primer premio, dotado con 200.000 pesetas, al C. I. T. de Sierra Nevada (Granada).

Segundo premio, dotado con 150.000 pesetas al C. I. T. de Zarauz (Guipúzcoa).

Tercer premio, dotado con 100.000 pesetas, al C. I. T. de Figueras (Gerona).

Accésit, dotado con 50.000 pesetas, al C. I. T. de Guardo (Palencia).

Accésit, dotado con 50.000 pesetas, al C. I. T. de Cartagena (Murcia).

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1977.—El Subsecretario de Turismo, Ignacio Aguirre Borrell.

**13343** RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se conceden los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje 1976».

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje, 1976», convocados por Resolución del 16 de febrero de 1976,

Esta Subsecretaría de Turismo ha tenido a bien conceder los citados Premios de la siguiente forma:

Apartado a), para películas de 35 milímetros:

Premio de 300.000 pesetas, a «Preludio de Aranjuez», de «Aro Films».

Accésit de 150.000 pesetas, a «Alto Tajo», de «Inarci Films, Sociedad Anónima».

Apartado b), para películas de 16 milímetros:

Premio de 100.000 pesetas, a «Galicia», de André Carpentier. Accésit de 50.000 pesetas, desierto.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 14 de abril de 1977.—El Subsecretario, Ignacio Aguirre Borrell.

ADMINISTRACION LOCAL

**13344** RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto de «Segunda ampliación de abastecimiento de agua a la zona meridional».

Aprobado en sesión de 24 de diciembre de 1975 por esta excelentísima Diputación Provincial el proyecto de «Segunda ampliación de abastecimiento de agua a la zona meridional», y la necesidad de ocupación de los terrenos en él comprendidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto número 446, de 11 de marzo del corriente año, se considera urgente esta ocupación, siendo de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, habiendo señalado la Presidencia de la Corporación para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan, el día 8 de junio de 1977, desde las diez treinta horas, para el tramo La Camorra-Los Prietos, en término de Encinas Reales.

Los interesados deberán asistir personalmente o debidamente representados aportando los documentos acreditativos de su titularidad sobre la finca y último recibo de contribución.

Se procederá en el orden previsto. Todos los interesados serán notificados personalmente por cédula, pudiendo formular hasta el momento del levantamiento del acta alegaciones por escrito ante la excelentísima Diputación, al solo efecto de subsanar posibles errores materiales que se hayan padecido al relacionar los bienes.

Objeto de la expropiación: Constitución de una servidumbre subterránea permanente de acueducto en una franja de cuatro metros, dos a cada lado del eje de la tubería, y ocupación temporal mientras duren las obras de una franja de doce metros según la trayectoria de la conducción.

Córdoba, 24 de mayo de 1977.—El Presidente.—4.855-A.

RELACION DE PROPIETARIOS QUE DEBERAN COMPARECER EN EL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES EL DIA 8 DE JUNIO DE 1977, A LAS HORAS QUE SE CITAN

Propietarios y domicilios	Hectáreas	Cultivo	Paraje	Hora
1. Lázaro Lobato Aguilera.—Vadofresno	0,0080	Olivar	Miragenil	10,30
2. José Arévalo Moreno.—Cuevas S. Marcos	0,0772	Olivar	Miragenil	10,30
3. Juan José Moyano Matilla.—Las Gregorias, Lucena	0,1185	Olivar	Miragenil	10,30
5. Félix Barea Navarro.—Cuevas S. Marcos	0,0802	Olivar	Miragenil	11
6. Joaquín Durán Cárdenas.—Cuevas S. Marcos	0,0643	Olivar	Miragenil	11
7. Antonio Durán Cárdenas.—Cuevas S. Marcos	0,0311	Olivar	Miragenil	11
8. Rafael Aguilera Ruiz.—Catalina Marin, Lucena	0,0925	Olivar	Miragenil	11
9. Carmen Algar Gómez.—Vadofresno	0,0414	Olivar	Miragenil	11,30
11. Antonio Ginés Gómez.—Cuevas S. Marcos	0,0517	Olivar	El Lazo	11,30
12. Francisca Ginés Sánchez.—Cuevas S. Marcos	0,0721	Olivar	El Lazo	11,30
13. Concepción Ginés Sánchez.—Cuevas S. Marcos	0,0522	Olivar	El Lazo	11,30
14. Encarnación Ginés Sánchez.—Cuevas S. Marcos	0,0858	Olivar	El Lazo	11,30
15. José Repiso Gómez.—Vadofresno	0,0666	Olivar	El Lazo	12
16. Dolores Cañete Gómez de Aranda.—C. S. Marcos	0,0751	Olivar	El Lazo	12
17. Hros. de Soledad Higuera Cabrerá.—Cuevas S. Marcos	0,0844	Olivar	El Lazo	12
18. Carmen Cañete Gómez de Aranda.—Cuevas S. Marcos	0,0866	Olivar	El Lazo	12
19. José Gómez Collado.—Cuevas S. Marcos	0,0589	Olivar	El Lazo	12
20. José Sánchez Gómez.—Cuevas S. Marcos	0,0539	Olivar	El Lazo	12,30
21. Lázaro Lobato Aguilera	0,0528	Olivar	El Lazo	10,30
22. José Vanegas Roda.—Cuevas S. Marcos	0,0272	Olivar	El Lazo	12,30
23. José Durán Moyano.—Vadofresno	0,0172	Olivar	El Lazo	12,30
24. Concepción Arcos Torralbo.—Cuevas S. Marcos	0,1556	Erial	El Lazo	12,30
25. Carolina Jiménez Guerrero.—Cuevas S. Marcos	0,1379	Olivar	El Lazo	12,30
26. Lázaro Lobato Aguilera	0,0774	Olivar	Miragenil	10,30